

nes se hace constar que por cada cerdo, sea
 cualquiera su peso, que se degüelle en la casa
 tratadero ó en las de los particulares, percibi-
 rá el arrendatario cinco pesetas. De todo
 ello se deduce que entre lo consignado en el
 presupuesto y en las condiciones del contrato
 no existe la debida armonia, puesto que por
 arrendamiento del tratadero, que no usan
 los particulares por que pueden matar en
sus casas, se consignau en el presupuesto
 como ingresos 8.000 pesetas, diciéndose y
 aclarándose en las condiciones que el derecho
 que el arrendatario puede exigir á los par-
 ticulares es por el reconocimiento facultativo.
 Como la indicada falta de armonia entre
 una y otra cosa no puede hoy restablecerse,
 por vedarlo el debido cumplimiento á la Ley
 económica Municipal, que es el presupuesto
 ordinario; entiendo la Comision que lo que
 se exige á los particulares, aun cuando sea
 por concepto de reconocimiento facultativo, no
 es legal mediante la falta de expresion en
 el estado presupuesto. Pero como esta tam-
 poco sea una razon poderosa que justifique
 la rescision solicitada, por que apartando
 del contrato lo que se refiere á cerdos de par-
 ticulares, quedau los que se sacrifican para
 el consumo público, que es lo que ciertamente
 tiene importancia, entiendo asimismo la
 Comision que pues en el presupuesto se fi-
 jaron por ingreso del arbitrio de que se trata
 8.000 pesetas, y la subasta produjo 10.006

